

**Economic Development Bank Capital Investment**

A subsidiary of the Economic Development Bank for Puerto Rico

Commonwealth of Puerto Rico

# **REGLAMENTO OPERACIONAL DE LA JUNTA CONSULTIVA DE INVERSIONES DE CAPITAL DE RIESGO**

**APROBADO POR LA JUNTA DE DIRECTORES DE  
ECONOMIC DEVELOPMENT BANK CAPITAL INVESTMENT**  
*el 24 de mayo de 2007*

**REGLAMENTO OPERACIONAL DE LA JUNTA CONSULTIVA  
DE INVERSIONES DE CAPITAL DE RIESGO**

---

**TABLA DE CONTENIDO**

<b>ARTÍCULO I .....</b>	<b>1</b>
<b>JUNTA CONSULTIVA.....</b>	<b>1</b>
SECCIÓN 101 - TÍTULO .....	1
SECCIÓN 102 - BASE LEGAL.....	1
SECCIÓN 103 - FUNCIONES DE LA JUNTA CONSULTIVA.....	2
SECCIÓN 104 - COMPOSICIÓN DE LA JUNTA CONSULTIVA .....	2
SECCIÓN 105 - TÉRMINO DE LOS MIEMBROS .....	3
SECCIÓN 106 - PRESIDENTE; VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO .....	3
SECCIÓN 107 - REUNIONES .....	3
SECCIÓN 108 - QUÓRUM .....	4
SECCIÓN 109 - CONFERENCIA TELEFÓNICA .....	4
SECCIÓN 110 - REMUNERACIÓN DE LOS MIEMBROS .....	4
SECCIÓN 111 - INDEMNIZACIÓN DE MIEMBROS .....	5
<b>ARTÍCULO II.....</b>	<b>6</b>
<b>TRANSACCIONES Y ENMIENDAS.....</b>	<b>6</b>
SECCIÓN 201 - TRANSACCIONES NO PERMISIBLES.....	6
SECCIÓN 202 - ENMIENDAS .....	6
SECCIÓN 203 - APROBACIÓN.....	7

**REGLAMENTO OPERACIONAL DE LA JUNTA CONSULTIVA  
DE INVERSIONES DE CAPITAL DE RIESGO**

---

**ARTÍCULO I  
JUNTA CONSULTIVA**

**Sección 101 - Título**

Este Reglamento se conocerá como Reglamento Operacional de la Junta Consultiva de Inversiones de Capital de Riesgo.

**Sección 102 - Base Legal**

Conforme al Artículo 3(l) de la Ley Orgánica del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico (en adelante el "Banco") (Ley Núm. 22 del 24 de julio de 1985, según enmendada) faculta a la Junta de Directores del Banco a crear empresas subsidiarias mediante resolución para cumplir con sus propósitos institucionales.

El 8 de noviembre de 2006, la Junta de Directores del BDE autorizó mediante la resolución Núm. 2006-28 la creación de una empresa subsidiaria, con el nombre *Economic Development Bank Capital Investment* (en adelante "EDBCI"). La misión principal de esta subsidiaria es maximizar las funciones que desempeña el Banco para la promoción del desarrollo del sector privado de la economía de Puerto Rico mediante financiamientos en forma de inversiones de capital. Esta nueva entidad contará con una estructura operacional y financiera necesaria para evaluar, analizar y hacer inversiones de capital de conformidad con los reglamentos y políticas adoptados por EDBCI para tales propósitos.

Como parte de la estructura de análisis que ha desarrollado EDBCI se crea una Junta Consultiva cuya función primordial es apoyar el proceso de evaluar las inversiones de capital que lleva a cabo la Gerencia y Oficiales de EDBCI. Esta

## **REGLAMENTO OPERACIONAL DE LA JUNTA CONSULTIVA DE INVERSIONES DE CAPITAL DE RIESGO**

Junta Consultiva proveerá asesoramiento y emitirá recomendaciones necesarias para el éxito de la inversión y la empresa.

### **Sección 103 - Funciones de la Junta Consultiva**

Las funciones y deberes de la Junta Consultiva se limitan a las expresadas en este Reglamento. EDBCI no estará obligado a adoptar las decisiones y/o recomendaciones de esta Junta Consultiva. La Gerencia de EDBCI y su Junta de Directores tendrán la opción de aceptar según presentada, de modificar o rechazar cualquier recomendación y/o decisión que se tome en esta Junta Consultiva.

### **Sección 104 - Composición de la Junta Consultiva**

La Junta Consultiva estará compuesta de diez miembros. Serán miembros ex officio de la Junta Consultiva con voz y voto, los siguientes Oficiales del Banco y EDBCI mientras desempeñen sus cargos: el Presidente del Banco, quien a su vez será el Presidente de EDBCI; el Vicepresidente Ejecutivo de Crédito; el Vicepresidente Ejecutivo de Finanzas y Operaciones y el Asesor Legal General. Por otro lado, serán miembros ex officio de la Junta Consultiva con voz, pero sin voto, el Vicepresidente Ejecutivo de Desarrollo de Negocios y el Gerente de EDBCI. En la eventualidad que alguno de los miembros ex officio con voz y voto ocupe dos o más de los antes mencionados cargos, dicho Director tendrá derecho a un solo voto. Por otro lado, en la eventualidad de que quede vacante alguno de los puestos de los miembros ex officio de la Junta Consultiva, la Junta de Directores del Banco y de EDBCI nombrarán interinamente al sustituto. Los restantes miembros de la Junta Consultiva serán nombrados del sector empresarial privado por la Junta de Directores de EDBCI con la recomendación del Presidente y del Gerente de EDBCI. Los miembros del sector privado serán

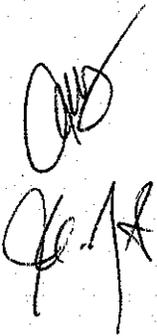
## **REGLAMENTO OPERACIONAL DE LA JUNTA CONSULTIVA DE INVERSIONES DE CAPITAL DE RIESGO**

personas identificadas con el desarrollo económico, empresarial o la industria de inversiones de capital en Puerto Rico.

### **Sección 105 - Término de los Miembros**

Los nombramientos iniciales de los miembros de la Junta Consultiva que representan al sector privado se harán por un término de tres años (3). En adelante, según vaya expirando el término de cargo de cada miembro del sector privado, la Junta de Directores de EDBCI, nombrará al miembro sucesor por el término de tres (3) años. Cualquier vacante que surja entre los miembros del sector privado será cubierta mediante nuevo nombramiento por el término no cumplido de aquel que ocasione la misma; disponiéndose que la Junta de Directores de EDBCI deberá cubrir dicha vacante dentro del término de sesenta (60) días.

### **Sección 106 - Presidente; Vicepresidente y Secretario**



El Presidente de la Junta Consultiva lo será el Presidente de EDBCI y el Vicepresidente será el Vicepresidente Ejecutivo de Crédito. El Presidente de la Junta presidirá todas las reuniones de la misma y, en ausencia de éste, la misma será presidida interinamente por el Vicepresidente.

El Secretario de la Junta Consultiva será aquel designado por el Presidente de la misma. En su ausencia, entre los miembros de la Junta Consultiva se seleccionará un Secretario.

### **Sección 107 - Reuniones**

La Junta Consultiva celebrará reuniones mediante citaciones emitidas por el Secretario de la Junta Consultiva, con no menos de tres (3) días de antelación a

## REGLAMENTO OPERACIONAL DE LA JUNTA CONSULTIVA DE INVERSIONES DE CAPITAL DE RIESGO

---

la fecha de la reunión. La citación deberá especificar la fecha, hora y lugar de la misma. El Director que no pueda asistir a la reunión así convocada deberá notificarlo al Presidente o al Secretario de la Junta y explicar las razones por las que no puede asistir.

### **Sección 108 - Quórum**

Constituirá quórum la presencia de al menos cinco (5) miembros de la Junta Consultiva, de los cuales, al menos tres (3) serán miembros *ex officio* con voz y voto. Se requerirá la asistencia del Presidente de la Junta Consultiva o en su ausencia, de su Vicepresidente y un miembro del sector privado. Las decisiones de la Junta Consultiva se tomarán por consenso.

### **Sección 109 - Conferencia Telefónica**

Los miembros de la Junta Consultiva podrán participar en una reunión mediante conferencia telefónica o equipo similar de comunicaciones, en virtud del cual todas las personas que participen en dicha reunión puedan oírse unas a otras, y la participación en tal reunión se considerará como la asistencia en persona a dicha reunión.

### **Sección 110 - Remuneración de los Miembros**

Los miembros *ex-officio* no recibirán remuneración alguna por sus servicios. La Junta de Directores del EDBCI aprobará, de tiempo en tiempo, una Resolución fijando la suma a pagarse por reembolso de gastos de los miembros del sector privado por cada día que asistan a las reuniones de la Junta Consultiva.

## REGLAMENTO OPERACIONAL DE LA JUNTA CONSULTIVA DE INVERSIONES DE CAPITAL DE RIESGO

### Sección 111 - Indemnización de Miembros

EBCI indemnizará a cada miembro, sus herederos, albaceas y administradores, por los gastos razonablemente incurridos por ellos en relación con cualquier acción, pleito o procedimiento del cual se les haya hecho formar parte, por razón de ser o haber sido miembro de la Junta Consultiva, o a petición del Banco o EBCI de cualquier otra corporación de la cual el Banco o EBCI sea accionista o acreedor y de la cual dicho miembro no tenga derecho a recibir indemnización, excepto en cuanto a aquellos asuntos en dicha acción, pleito o procedimiento en torno a los cuales finalmente se les imponga responsabilidad por negligencia o conducta impropia. En caso de llegarse a un arreglo, la indemnización será provista solamente en cuanto a aquellos asuntos, cubiertos por el arreglo, con relación a los cuales el Banco o EBCI sea aconsejado por sus abogados que la persona a ser indemnizada no incurrió en incumplimiento de sus deberes. El anterior derecho de indemnización será adicional a otros derechos que dicho miembro pueda tener a su favor.

**REGLAMENTO OPERACIONAL DE LA JUNTA CONSULTIVA  
DE INVERSIONES DE CAPITAL DE RIESGO**

**ARTÍCULO II  
TRANSACCIONES Y ENMIENDAS**

**Sección 201 - Transacciones No Permisibles**

Ninguno de los miembros de la Junta Consultiva utilizará los deberes y facultades de su cargo ni la información que obtenga en el desempeño de las mismas para obtener, directa o indirectamente cualquier beneficio o privilegio que no esté permitido por ley. Sujeto a las limitaciones establecidas por las leyes y reglamentos aplicables, si alguno de los miembros del sector privado de la Junta Consultiva tiene la intención de invertir en alguno de los casos que se presentarán ante la consideración de ésta, dicho miembro deberá expresar a la gerencia de EDBCI su intención de invertir en esa actividad. Disponiéndose que en esos casos, el miembro del sector privado que invierta en dicha actividad se inhibirá de participar en cualquier determinación relacionada a dicho caso.

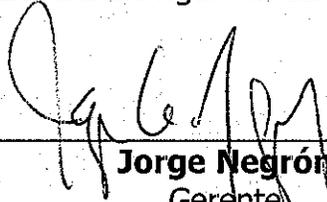
**Sección 202 - Enmiendas**

Mediante el voto afirmativo de una mayoría de sus miembros entonces en servicio, la Junta de Directores de EDBCI podrá, de cuando en cuando, enmendar, sustituir, ampliar o revocar este Reglamento.

**REGLAMENTO OPERACIONAL DE LA JUNTA CONSULTIVA  
DE INVERSIONES DE CAPITAL DE RIESGO**

**Sección 203 - Aprobación**

Este Reglamento ha sido recomendado por el Sr. Jorge Negrón, Gerente de la *Economic Development Bank Capital Investment* y aprobado por la Presidenta de la Junta Consultiva de Inversiones de Capital de Riesgo, el 24 de mayo de 2007. Entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



**Jorge Negrón**

Gerente

Economic Development Bank  
Capital Investment



**Annette M. Montoto Terrassa**

Presidenta

Junta Consultiva  
Economic Development Bank  
Capital Investment